



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Año 2005

VI Legislatura

Número 15

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005

ORDEN DEL DÍA

- I. Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por el grupo parlamentario Popular.
 - II. Dictamen a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 15 minutos.

I. Enmiendas parciales formuladas a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La señora **Rosique Rodríguez**, del G.P. Socialista, defiende las enmiendas presentadas por su grupo.....249

El señor **Jaime Moltó**, del G.P. Mixto, defiende las enmiendas presentadas por su grupo252

El señor **Jiménez Torres**, del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....254

En el turno de fijación de posiciones, intervienen:

La señora **Rosique Rodríguez**.....257

El señor **Jaime Moltó**.....257

El señor **Jiménez Torres**258

Se someten a **votación** las enmiendas y las transacciones presentadas259

II. Dictamen a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se someten a **votación** los artículos, las disposiciones, la exposición de motivos y el título de la ley259

Se levanta la sesión a las 11 horas y 48 minutos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Señorías, se abre la sesión de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 21 de junio de 2005.

En primer lugar, tenemos el acta número 14 de la sesión anterior, de fecha 10 de febrero de 2005. ¿Se aprueba? Muchas gracias, queda aprobada por unanimidad.

A continuación tenemos el debate y votación de las [enmiendas formuladas a la Proposición de ley de Modificación de la Ley 3/96, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia](#), formulada por el grupo parlamentario Popular.

En reunión previa a esta Comisión hemos llegado al acuerdo de establecer el siguiente orden: turno general de intervenciones por veinte minutos y a continuación un segundo turno de fijación de posiciones de cinco minutos.

Por lo tanto, para defender las enmiendas presentadas por el grupo parlamentario Socialista tiene la palabra doña Teresa Rosique Rodríguez.

SRA. ROSIQUE RODRÍGUEZ:

Gracias, señor presidente.

Bien, voy a empezar mi turno de intervención diciendo que el objetivo que tiene el grupo parlamentario Socialista con sus enmiendas es, por un lado, intentar eliminar del texto de la ley aquellos artículos que nosotros consideramos que podrían hacer de esta ley una ley inconstitucional, y por otra parte intentar mejorar con nuestras enmiendas aquellos otros artículos que consideramos pueden ser perfectamente mejorables y darían muchas más garantías tanto para los usuarios de los puertos pesqueros como para los usuarios de los puertos deportivos.

Dicho esto, empiezo a enumerar las enmiendas y su contenido.

La primera enmienda, que es la 8.444, es la que hace referencia a la exposición de motivos, donde nosotros proponemos la supresión de ese texto, en coherencia y en cohesión con lo que es el contenido de todas las enmiendas al articulado que el grupo parlamentario Socialista ha presentado.

Después tenemos las enmiendas 8.445 y 8.448. Con éstas lo que pretendemos desde el grupo parlamentario Socialista es dar muchas más garantías a la actividad pesquera en los puertos de la Comunidad Autónoma. Nosotros entendemos que uno de los objetivos de la Ley regional de Puertos debe ser la potenciación de la actividad pesquera, y por lo tanto en la enmienda 8.445, la que presentamos al artículo 6, apartado 1, nosotros presentamos una modificación, ya que entendemos que la concesión administrativa de las instalaciones destinadas a la flota pesquera debe hacerse exclusivamente a las cofra-

días de pescadores. Tal y como viene el texto de la ley propuesto por el grupo parlamentario Popular, se deja la puerta abierta a que esa concesión administrativa de la actividad pesquera se pudiera hacer a otros particulares que no fuese la cofradía de pescadores. Y además añadimos en ese artículo que las concesiones para uso pesquero tendrán prioridad sobre cualquier otro uso en los puertos de la Comunidad Autónoma.

Y terminamos el artículo 6, apartado 4, con la siguiente enmienda: “Los usos que se den en estos puertos no interferirán en la actividad pesquera y comercial de los puertos de titularidad autonómica”.

A continuación pasamos a otro bloque de enmiendas o, mejor dicho, a dos enmiendas que hacen referencia al uso residencial y habitacional. Me refiero al artículo 6, apartado 2. Bien, en el texto de la modificación de la ley presentada por el grupo parlamentario Popular en el artículo 6 apartado 5.a) se dice: “Las ocupaciones y las utilizaciones que se destinen a residencia o habitación en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos”. Es decir, se dice en ese artículo que se podrá autorizar las ocupaciones y las utilizaciones que se destinen a residencia o habitación en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos. Y luego en el artículo 6, apartado 2, también se hace referencia a los usos previstos en el apartado 5.a).

Bien, nosotros queremos decir al respecto que este artículo va en contra de lo determinado por la legislación estatal; la legislación estatal a la que me refiero es la Ley de Costas del año 88, la Ley de Puertos del año 2003 e incluso por sentencias del Tribunal Constitucional. En todas esas legislaciones, tanto en la Ley de Costas como en la Ley de Puertos, se dice clarísimamente que el uso residencial y habitacional está prohibido en dominio público portuario, por lo tanto no tiene cabida en una legislación autonómica que se introduzca “se podrá autorizar el uso residencial o habitacional en dominio público portuario”. Y, es más, la sentencia del Tribunal Constitucional, la 149/91, dice claramente que en los puertos de las comunidades autónomas, las comunidades autónomas no podrán hacer otro uso que el que determine la legislación estatal vigente, y hace referencia a la Ley de Costas, y la Ley de Costas es clarísima tanto en sus artículos 49.1 como en el 32.2, como en el 25.1. Por lo tanto, nosotros entendemos que mantener este artículo en la ley supondría que esta ley tuviese visos claros de inconstitucionalidad y que, por lo tanto, pudiera ser una ley que se aprobara y que pudiera ser declarada nula por las razones que anteriormente he expuesto, sin entrar en otras consideraciones políticas a las que ya hice mención en el debate que tuvimos en el Pleno de la Asamblea y donde nosotros consideramos que esto tiene una intencionalidad clarísima, el introducir este punto en la ley.

Pasamos a continuación a las enmiendas 8.447, 8.450, 8.451, 8.452 y 8.453. En estas enmiendas noso-

tros lo que queremos eliminar es la discrecionalidad que en algunos de los artículos se establece. Por ejemplo, en el artículo 6, apartado 3, donde se dice "...y también todas las que sean complementarias a las actividades esenciales". Bien, dejar la puerta abierta a las que sean complementarias, pues ofrece una discrecionalidad que no queda perfectamente regulada en la ley y que nosotros entendemos que esa discrecionalidad no tiene cabida.

Y luego en la siguiente, la que hace referencia al artículo 7 apartado 2.f), donde se dice que "...los otros servicios portuarios que se determinen por vía reglamentaria". Nosotros entendemos que la determinación de los servicios públicos básicos de los puertos no puede sustraerse a lo que es la aprobación de la Asamblea Regional. Es decir, la ley debería de establecer los servicios públicos básicos y, por lo tanto, no se puede derivar a una vía reglamentaria el establecimiento de cuáles son esos servicios públicos básicos, sino que tienen que estar perfectamente definidos en la ley.

En la enmienda 8.451 se habla de la adjudicación directa al titular de la concesión, porque se dice: "Las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos básicos que seguidamente se detallan se podrán adjudicar mediante concurso público... o incluso si existe una concesión ya otorgada se puede adjudicar directamente al concesionario". Nosotros entendemos que eso no es posible si no está previsto en el título concesional. Sólo en el caso de que en el título concesional estuviese prevista la adjudicación directa de estas autorizaciones de los servicios públicos básicos, podría adjudicarse al concesionario que tenga la concesión en ese momento. En todo caso, tendría que ser por concurso público. Y, por lo tanto, nosotros no estamos de acuerdo con la adjudicación directa que se hace en ese sentido.

Igual pasa con la enmienda 8.452, donde se dice que "Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior... se podrán hacer y se podrán adjudicar directamente a los solicitantes o mediante la convocatoria de un concurso". Nosotros entendemos que no tiene cabida la adjudicación directa tampoco en este artículo porque iría en contra de lo que es la garantía de la igualdad de oportunidades.

En la enmienda 8.453, que es cuando se hace referencia a que el solicitante de una concesión o autorización sea una administración pública, un ayuntamiento o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, que se le pueda adjudicar directamente lo que en ese artículo se plantea. Y nosotros entendemos que con una garantía más, es decir, no pudiendo pasar en este caso o transmitir a un particular dicha concesión. Es decir, lo que queremos con esta enmienda es garantizar que el tratamiento dado a las administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro no pueda ser traspasado a

particulares que se pudieran beneficiar, digamos, de ese trato preferencial que se daría por el interés público de los solicitantes.

En las enmiendas 8.455 y 8.457 lo que pretendemos es establecer más garantías medioambientales. En el artículo 8, apartado 1, añadimos un nuevo apartado, el 1 bis), en el que decimos si se trata de concesiones para la construcción de nuevos puertos, ampliación de los existentes, nuevas dársenas u otras actuaciones que modifiquen la configuración o los límites del litoral, deberá presentarse también el estudio de impacto ambiental y el estudio de dinámica del litoral.

Y luego en la siguiente enmienda lo que planteamos es que también sea consultado el Ministerio de Medio Ambiente, tiene que ser consultado y además se le tiene que posibilitar informar sobre las determinaciones que se establecen en el artículo 9, apartado 2.

Luego agrupamos un bloque de enmiendas, que es la 8.454, la 8.456, la 58, la 59, 61, 62, 64, 66 y 67. En este bloque de enmiendas, que fundamentalmente son las que hacen referencia, por un lado, a la viabilidad económica y, por otro lado, donde se habla del canon de ocupación y del canon de explotación. Nosotros en la primera enmienda o en dos de ellas, en primer lugar, sustituimos lo de "memoria económica" por "estudio económico", nosotros entendemos que hay diferencias entre lo que es una memoria y lo que es un estudio. Pero además creemos que el estudio económico debe estar suscrito por técnico competente y revisado por la Administración antes de adjudicar la concesión. Hay que tener en cuenta que en estas concesiones administrativas los estudios económicos son la base para el cálculo de muchas cuestiones y, por lo tanto, es fundamental que las garantías en cuanto al contenido, en cuanto a las determinaciones que debe establecer un instrumento de estas características deben ser las mayores posibles, y nosotros entendemos que con nuestras enmiendas garantizamos muchísimo mejor precisamente esas garantías.

En la enmienda 8.458 nosotros entendemos que es el momento de aclarar definitivamente el tema del canon autonómico. El canon autonómico es un doble canon, es decir, es un canon de ocupación de dominio público y además es un canon de explotación, con independencia del canon de ocupación que hay que pagar o contribuir a lo que es la Administración del Estado. Esto ya lo dijo en su día, en el año 99 creo recordar, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia; no se aclaró en la Ley del 96, no quedaba aclarada, así lo expresaba el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y sigue sin aclararse con la propuesta de modificación que plantea el grupo parlamentario Popular. Por lo tanto, nosotros en esta enmienda lo que hacemos es fijar los tres cánones, es decir, el canon que hay que pagar a la Administración del Estado, el canon de ocupación a la Comunidad Autónoma y el canon de explotación, que es independiente del canon de ocupación, y debe quedar perfectamente establecida en

la legislación la diferencia de esos cánones.

Luego, el carácter comercial y lucrativo establece la modificación que se determinará por la obtención o no de beneficios, y nosotros entendemos que el carácter... estamos hablando ya de lo que son los cálculos, digamos, del canon de explotación, nosotros entendemos que el carácter comercial y lucrativo lo da la actividad a la que se le dé autorización, no que se obtengan beneficios o no, eso dependerá de la buena o mala gestión de los concesionarios. Pero en los estudios económicos cuando se plantea una actividad tienes que tener una valoración, una previsión de ingresos, de beneficios, y en esa previsión es donde hay que fijar el canon de explotación y, por lo tanto, eso dependerá de la actividad a desarrollar con independencia de la personalidad jurídica del concesionario, no de que obtenga o no beneficios.

Incidimos en la 8.462 en que el estudio económico financiero debe haber sido aprobado por la Administración con carácter previo al otorgamiento de la autorización o de la concesión.

En la enmienda 8.464 lo que decimos es que cuando se habla del canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente conforme al índice de variación del IPC, y el canon de explotación se actualizará anualmente conforme a la variación experimentada por el valor de la base imponible. ¿Por qué? Porque nosotros entendemos que los valores de la base imponible llevan otros conceptos aparte del IPC que pueden ser susceptibles de variación, que pueden ir al alza y que pueden contribuir a la variación del cálculo del canon de explotación. Por lo tanto, no creemos que se tenga que limitar al IPC exclusivamente, sino que se tiene que limitar a lo que son los valores de la base imponible, a todos ellos, y ajustar de esa manera lo que es el canon de ocupación a las valoraciones reales del bien ocupado.

Seguimos en el 30 igual con el carácter lucrativo, no lo determinan los beneficios sino la actividad a desarrollar.

No sé el tiempo que me queda, señor presidente. ¿Vamos bien? Bien, muchas gracias.

Pasamos a otro bloque de enmiendas, la 8460 y la 8463. Con estas dos enmiendas nosotros lo que queremos es potenciar lo que es la promoción de la náutica deportiva y las actividades de interés social que se desarrollen en los puertos de la Comunidad Autónoma. Por eso, en la 8.460 introducimos un apartado, un nuevo párrafo en el artículo 6, apartado 4, donde decimos que “para los concesionarios sin ánimo de lucro y cuyo objeto social y actividad gire en torno a la promoción de la náutica deportiva, la superficie ocupada se equipará a uso industrial o, si es posible, al suelo destinado a instalaciones deportivas o recreativas más próximas”.

Se hablaba de tomar como valores para el tema del canon los valores de referencia del entorno, con valores comerciales. El valor comercial de un entorno de un puerto deportivo puede ser un valor muy elevado, y

nosotros entendemos que si se trata de concesionarios sin ánimo de lucro cuya actividad tiene un objeto social debería de tener un tratamiento diferenciado, y por lo tanto no tendría que ser el valor comercial sino otros valores menores que aliviaran, de alguna forma, lo que es el canon que estas entidades tendrían que pagar. Entonces estamos hablando de equiparar a uso industrial o, si es posible, a uso deportivo recreativo de las zonas del entorno de esos puertos deportivos.

La 8.465 hace referencia al artículo 16, apartado 10. En este artículo lo que se propone es que parte del canon se pueda sustituir por obras realizadas por los concesionarios hasta un valor del 35% de dicho canon. Nosotros entendemos que este artículo vulnera la legislación, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, va en contra de lo que son las garantías de la concurrencia en un concurso público y además no encontramos precedente alguno en ninguna legislación autonómica del Estado español. No hay en ninguna legislación, ni estatal ni autonómica, una cláusula que haga referencia a esta cuestión y, por lo tanto, nosotros entendemos que, por un lado, si se aplicara correctamente no sería ningún alivio para los concesionarios y, por otro lado, si no va a ser, aplicándose correctamente, no entrando luego en valoraciones subjetivas, si no va a ser un alivio para los concesionarios, qué necesidad tenemos de establecer una cláusula donde ni hay precedente en la legislación del Estado y además contradice, a nuestro entender y a nuestro parecer, la legislación existente al respecto y, sobre todo, lo que es la igualdad en la concurrencia. Por lo tanto, nosotros planteamos la supresión.

En el artículo 9 bis), apartado 2, en este artículo la modificación presentada por el grupo parlamentario Popular lo que introduce es una cuestión, y es que de aprobarse este artículo lo que estaríamos haciendo es otorgar al concesionario de un puerto deportivo la concesión de por vida. Lo que se dice en él es que transcurridos los dos tercios el concesionario puede pedir una prórroga de la concesión o una nueva concesión, se abre concurso público, pero entonces se introduce en el artículo 9 bis), apartado 2, que en este concurso se otorgará un derecho de tanteo al antiguo concesionario siempre que cumpla los requisitos siguientes. Nosotros entendemos que el derecho de tanteo para el concesionario existente lo que le da es la posibilidad, por no decir las garantías, al concesionario existente de que pueda hacerse con una nueva concesión y además directamente, y nosotros entendemos que, en primer lugar, es una adjudicación de por vida de un dominio público, y en segundo lugar que esto atenta al principio de igualdad que debe regir en la concurrencia para la obtención de una nueva concesión.

En la enmienda 8.469, en el artículo 28 bis), proponemos desde el grupo parlamentario Socialista la supresión total de este artículo. Nosotros entendemos que se establece una legalización generalizada, puesto que no

determina qué tipo de obras podrían ser legalizadas ni, digamos, en qué plazo; si se establece por ejemplo un plazo como se establece, se puede establecer o se establece en la Ley de Costas, donde se dice “a la entrada en vigor de esta ley, las obras que hubiesen incumplido la legislación vigente con anterioridad a la aprobación de la Ley de Costas y que pudieran ser legalizadas”, sino que aquí lo que se establece en este artículo es una legalización generalizada sine die, que entendemos que atenta contra las garantías jurídicas de una legislación, que establece una amnistía permanente, que incentiva lo que es el incumplimiento de la norma y que, por lo tanto, entendemos que es un auténtico disparate jurídico establecer este artículo de la manera que se establece y, por lo tanto, el grupo parlamentario Socialista lo que propone es la supresión de dicho artículo.

Y esperando que con nuestras enmiendas, por un lado, como he dicho al principio, contribuyamos a eliminar de esta ley artículos que son inaceptables en la misma, más allá de lo que es el debate y la discrepancia política, y por otro lado a mejorar el contenido de otros artículos, esperamos ver la respuesta de los grupos parlamentarios al respecto.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Agradecer el cumplimiento de lo pactado, y por lo mismo le corresponde la defensa al portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, don Cayetano Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Bien, yo voy a defender las enmiendas que hemos presentado a la proposición de ley del grupo Parlamentario Popular.

En primer lugar, quiero hacer mención al artículo 6 y a la enmienda 8.472 en su apartado segundo. Estamos hablando del otorgamiento de concesiones administrativas para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera. En ese segundo apartado del artículo 6 hacen una previsión de que corresponde al Consejo de Gobierno el otorgamiento de las concesiones para puertos deportivos, pesquera, etcétera, y hace una alusión al apartado 5.a), dando esa competencia al Consejo de Gobierno. El apartado 5.a) es el que expresamente plantea el que pueden autorizarse ocupaciones o utilizaciones que se destinen a residencia o habitación; nosotros no compartimos esa posibilidad, entendemos que es una posibilidad imposible porque incumple la normativa básica del Estado y, por tanto, no encontramos sentido alguno, sino el de intentar dar cobijo a través de la legislación autonómica al incumpli-

miento de la norma, lo cual nos parece aberrante, jurídicamente incorrecto, y nosotros pensamos que merecería una reflexión por parte del grupo Parlamentario Popular de que no diera continuidad a las sombras de sospecha que en este momento existen con respecto a esos hotelitos que dicen que se pueden construir.

En tal sentido, planteamos una modificación en el sentido de atribuir claramente las competencias al Consejo de Gobierno, al consejero competente en la materia y al director general para la autorización de ese asunto. Pero, desde luego, en ningún caso para que se pueda interpretar que con esta norma se puede entrar en una disputa de litigio con la Administración central en base a un uso que la propia legislación básica no permite.

En consecuencia, la enmienda 8.473 plantea suprimir ese apartado 5.a), que hace mención a la residencia o habitación. Entendemos que no es posible que pueda incluirse en una legislación autonómica un principio que niega la propia ley básica del Estado.

Planteamos también suprimir el apartado 3 del artículo 6. Nosotros entendemos que las actividades e instalaciones ya vienen establecidas en el párrafo 1, en el primer apartado del artículo 6. Y la mención a que puedan autorizarse construcciones ajustadas al destino propio de cada puerto, pues deja un marco de ambigüedad absolutamente improcedente en técnica legislativa. ¿Qué es el destino propio de cada puerto?, ¿es el destino de amarre de una embarcación?, ¿es el destino de los servicios complementarios o es el destino también de residencia o habitación? Pensamos que la interpretación es tan amplia que lógicamente no puede admitirse y, en ese sentido, también se da toda la posibilidad de que iniciativas como Puerto Mayor encontraran también en este apartado 3 un ámbito de interpretación para poder interpretar que tiene un respaldo por parte de la legislación autonómica.

Tampoco compartimos el apartado 4 del artículo 6. Nosotros entendemos que la vinculación de los usos comerciales, culturales, lúdicos y recreativos con la portuaria lo son en el ámbito y en el planteamiento que se hace en esta proposición de ley únicamente en el perspectiva de facilitar el equilibrio económico, financiero, de viabilidad de la construcción de puertos deportivos. Nos llegamos a preguntar si la finalidad de esta ley es la de construir puertos deportivos o la de facilitar planteamientos de ocio global, siendo solamente el puerto deportivo la justificación para dar continuidad a esas pretensiones de carácter económico. Por tanto, tampoco compartimos ese planteamiento y planteamos, en consecuencia, la supresión del apartado 4 del artículo 6.

También el apartado 6.5 planteamos modificarlo, recuerden que habíamos ya suprimido, en una enmienda, el 5.a), que hace mención a la residencia o habitación. En ese sentido, nosotros planteamos una redacción distinta en el sentido de que en el dominio público portuario se puede autorizar la instalación de señales informativas

y de rótulos de los servicios, actividades y establecimientos que hubiesen sido autorizados por la Administración portuaria. Pero nada más que eso, no se puede ir más allá de ese planteamiento.

También planteamos que en relación al artículo 7, que hace mención a los procedimientos de adjudicación, nosotros entendemos que no se puede admitir el planteamiento de que se abra la posibilidad de procedimientos negociados. Apostamos por que se efectúen siempre por un procedimiento abierto, a través de concurso público, lo cual facilita la libre concurrencia, la igualdad y, desde luego, la adjudicación en base a criterios objetivos y, lógicamente, respetando ese principio de igualdad. En consecuencia, planteamos suprimir, de algún modo, el planteamiento que se hace, la puerta que se intenta abrir al procedimiento negociado. Siempre a través de concursos públicos.

Nosotros también en el artículo 7.3 hacemos también una modificación de la redacción de ese apartado, en el sentido de garantizar que la prestación de servicios diferentes en el espacio concesional o el previamente otorgado se realicen siempre, se adjudiquen siempre a través de una convocatoria y a través del procedimiento de concurso público. En esa parte, en ese apartado 3 del artículo 7 abren también la posibilidad de adjudicar directamente al solicitante. No compartimos ese planteamiento discrecional que plantean con esa modificación con respecto a la que ya existía anteriormente por parte de nuestra Comunidad Autónoma.

También en el apartado 4 del artículo 7 planteamos el que no exista ningún tipo de trato singular en relación a la adjudicación directa. Nosotros entendemos que siempre los procedimientos han de ser abiertos y debe de facilitarse la concurrencia y la competencia por parte de los particulares o empresas interesadas, en ningún caso el que se dé trato de singularidad en la adjudicación de esas concesiones.

También en el artículo número 9 nosotros entendemos que cuando estamos hablando de los proyectos, de la presentación de los proyectos y de los contenidos que deben de tener esos proyectos, se debe de incorporar, a la previsión de una declaración de impacto ambiental, la inclusión de que dicho impacto ambiental incluya obligatoriamente la afección a la dinámica litoral. Pensamos que es un requisito que dota de mayor garantía ambiental a esos estudios y no pueden posteriormente plantearse elementos de duda, elementos de crítica porque la Administración no haya incluido fehacientemente en la propia regulación de la ley aquellos aspectos que deben de cumplir los estudios de impacto ambiental. Pensamos que es un elemento que dota de mayor seguridad jurídica a los elementos ambientales que deben de observarse en cualquier procedimiento o proyecto relativo a la construcción de un puerto deportivo o pesquero.

También en el artículo 9, en el apartado 3, nosotros abrimos el plazo de información pública en relación con

la concesión o autorización que impliquen obras de dragado. En ese aspecto entendemos que la información pública debe superar el plazo de veinte días que establece la proposición de ley. Nosotros planteamos el que sea un mes. Y que, en cualquier caso, se efectúe un acto de confrontación, citando expresamente a los propietarios colindantes y, lógicamente, siendo los gastos ocasionados afrontados por el peticionario de esa concesión.

Y, desde luego, lo que sí pedimos también es que quede de forma muy clara el que se elimine cualquier tipo de duda de una práctica que suele darse en demasiadas ocasiones en la Administración regional, en el sentido de que una vez efectuada la confrontación y quede definitivamente fijado el proyecto no se admitan otras modificaciones de ese proyecto que las que resulten de los informes y actuaciones administrativas practicadas durante la tramitación de esa concesión. Es decir, que no se modifiquen sustancialmente, que no se elabore ningún tipo de modificación que pudiera generar una indefensión de otras propuestas que pudieran haber sido valoradas y que lógicamente quiebran ese principio de igualdad, de objetividad, de imparcialidad por parte de la Administración.

También planteamos el que participe el Consejo Asesor de Urbanismo como un órgano consultivo de la Administración, que lógicamente debe de tener voz y debe de tener también la posibilidad de informar sobre esos aspectos. Y, en cualquier caso, en el caso de que operase una modificación sobre el proyecto inicial, nosotros planteamos el que se reinicie de nuevo todo el trámite de la concesión al objeto de garantizar ese principio de igualdad.

Planteamos igualmente que el artículo 14 se suprima porque, de algún modo, ofrece la posibilidad de que cuando habla de que el acto de confrontación de las obras ejecutadas con el proyecto será requisito previo para el inicio de la explotación, comenzando en todo caso la concesión en el momento de su otorgamiento, nosotros entendemos que está desligando, por una parte, el inicio de la explotación con el otorgamiento de la concesión. Nosotros entendemos que solamente la explotación puede empezar una vez que se haya otorgado la concesión, nunca antes. En ese sentido, planteamos la supresión de ese artículo porque entendemos que desliga ambas situaciones.

Después lo que se refiere al artículo 16, que está hablando de los beneficios fiscales que se otorgan a las cofradías de pescadores, nosotros planteamos elevar la exención que se plantea en la proposición de ley, que alcanza al 90%, nosotros la elevamos al 95%. Y también introducimos el que los titulares de embarcaciones que pertenezcan a cofradías de pescadores puedan disfrutar también de una reducción del 90% del canon de ocupación o de aprovechamiento.

También, en relación con los beneficios fiscales que tiene que ver con el canon estamos de acuerdo en que la

Cruz Roja esté exenta del pago de ese canon, pero también planteamos el que se amplíe a otras dinámicas que incluso se han conocido en tiempos recientes de organizaciones ecologistas que tienen embarcaciones, que han pretendido, han realizado actividades de carácter divulgativo y de preservación, de puesta en valor del medio marino y costero de la Región de Murcia, y han tenido enormes problemas con la Administración para poder tener un trato singular, al igual que tienen otras organizaciones de carácter humanitario. Nosotros, en consecuencia, planteamos el que tengan entrada en este apartado 7 del artículo 16 y tengan la misma consideración que tiene Cruz Roja. Nos parece que la labor que realizan es una labor sin ánimo de lucro, una labor desinteresada, una labor necesaria para la sociedad de divulgación y de apoyo y de respeto del medio ambiente.

También, en relación con el artículo 30 planteamos la supresión de ese artículo, entendiendo que la base imponible del canon no puede simplemente ajustarse en base a la actividad que realicen las actividades empresariales que se desarrollan en los espacios portuarios. Nosotros entendemos que el canon no puede tener la misma consideración que una actividad comercial que se produzca en una determinada parte del municipio, estamos hablando de un espacio muy singular, un espacio lógicamente que deviene de una concesión administrativa, y en consecuencia las condiciones no pueden ser las mismas que las del ámbito comercial en el resto de municipios. En consecuencia, planteamos que se suprima esa peculiaridad que incluyen y que modifica a la legislación que está en vigor en este momento en la Comunidad Autónoma. Y tampoco compartimos el que la reducción del gravamen lo sea del 6 al 5%. No entendemos que exista ninguna justificación, al menos que se haya expuesto en términos económicos, para esa reducción del gravamen que se produce por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Nada más, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Le corresponde el turno al grupo parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor portavoz.

SR. JIMÉNEZ TORRES:

Muchas gracias, señor presidente.

Antes de empezar, quiero manifestar a la Presidencia que vamos a aceptar del grupo parlamentario Socialista las enmiendas 8.453, al artículo 7.4, y 8.463, al artículo 16.7, y quiero *in voce* manifestar que vamos a poner al artículo 30.5, al final del párrafo 5, que dice “de relevante interés humanitario” vamos a agregar el grupo parlamentario Popular “y social”.

En primer lugar, a la exposición de motivos el gru-

po parlamentario Socialista está proponiendo la supresión del texto, más o menos en concordancia con las enmiendas presentadas por el grupo. Nosotros, por supuesto, la vamos a mantener justamente en concordancia con las manifestaciones que hemos presentado en nuestra ley y, por lo tanto, la vamos a mantener.

El artículo 6.1, la enmienda 8.445, entendemos que no hay razones que justifiquen que se limite a las cofradías de pescadores, puesto que la ley misma ya prevé un trato preferente y distinto a las cofradías de pescadores al beneficiarlas con una reducción del 90%. Pero, es más, en el artículo 4.2 vigente ya también se contempla la preferencia de las iniciativas que tiendan a satisfacer las necesidades de las cofradías de pescadores y de los pescadores.

Sobre el artículo 6.2, pues decimos que no incumple; ellos dicen que incumple por supuesto, y nosotros decimos que no incumple la legislación estatal dado que hay una remisión expresa a la misma, me estoy refiriendo al apartado 5.a).

En el artículo 6.3, enmienda 8.447, entendemos que la ley no puede descender a detalles de regulación. Esta especificación correspondería a un desarrollo reglamentario. El vocablo “complementaria” efectivamente no tiene sustantividad propia, hay que ponerlo en relación con un objeto principal.

Sobre la enmienda 8.448, artículo 6.4, decimos que ya la ley contempla que se cuide la separación de las distintas actividades. En el artículo 4, apartado 2, hay claramente una separación de toda la actividad pesquera y comercial. Por cierto, pesquera y comercial, ellos están metiendo, el PSOE está metiendo comercial, pero esto también induciría a... la palabra “comercial” no encajaría tampoco puesto que al agruparla como iniciativa pesquera da la sensación de que el puerto tiene una actividad comercial determinada, que eso no está transferido a la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 6.5, apartado 5.a), enmienda 8.449, entendemos y lo mantenemos porque no puede incumplir, dado que hay una remisión a la norma estatal. La justificación de la enmienda supone también una contradicción en sus propios términos.

La enmienda 8.450, artículo 7.2.f), nosotros entendemos que es correcta la técnica de remisión por vía reglamentaria. En otro caso si la regulación fuera necesaria sería necesario también modificar la ley con el consiguiente perjuicio para el interés público.

Artículo 7.2, enmienda 8.451, no la hemos admitido porque ya sería contraria a una gestión eficaz del servicio público el que sobre un mismo espacio concesional existieran distintos concesionarios. Además infringiría el principio de igualdad en régimen de concesión.

El artículo 7.3, enmienda 8.452, ya creemos que está garantizada la igualdad de oportunidades dado que, en cualquier caso, en defecto de concurso, pues está previsto un trámite de competencia de proyectos si hay

diferentes... y con lo cual está prevista la información pública correspondiente.

Enmienda 8.454, artículo 8.1, entendemos que esta enmienda no añade ningún requisito y se entiende técnicamente más correcta la redacción del artículo tal como está. Está implícito que la Administración tiene que revisar y que la memoria tiene que realizarla un técnico competente.

El artículo 8.1.bis), enmienda 8.455, hemos entendido que la legislación de medio ambiente ya establece los casos en que son necesarios los estudios y dinámica del litoral y la correspondiente evaluación de impacto ambiental. El regularlo también en la ley de puertos podría dar lugar, en caso de modificación de la ley medioambiental, a menores garantías.

El artículo 8.4, enmienda 8.456, permanece la denominación de memoria a lo largo de la ley y, por tanto, hemos desestimado la enmienda 8.456. Se habla todo el tiempo de memorias. Se mantiene esta denominación por ser éste un documento recogido en diferentes instrumentos de planificación y proyectos.

Al artículo 9.2 está la enmienda 8.457. La hemos desestimado porque no se incluye en la legislación sectorial de costas, la normativa básica ya contempla los supuestos en que es preciso pedir informes. La denominación de los ministerios cambia y lo importante es que informe el órgano competente en la materia.

La 8.458, del PSOE, artículo 16.2, entendemos que con la redacción actual queda perfectamente claro que existen dos cánones distintos, el de ocupación o aprovechamiento, artículo 16.2, y el de explotación cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, artículo 16.4. La base imponible de ambos cánones también se regula en este apartado 4. La redacción propuesta entendemos que es más farragosa, y lejos de aclarar lo que hace es confundir.

El artículo 16.4 lo hemos desestimado porque el canon de explotación se calcula sobre el beneficio obtenido y se aplica sobre las actividades que poseen carácter comercial o lucrativo, de tal forma que la alteración propuesta determinaría el establecimiento de nuevas bases de cálculo sin que se aclaren además en la enmienda cuáles son esas bases de cálculo.

Enmienda 8.460, artículo 16.4. No resulta coherente pretender que las actividades náutico deportivas tengan el mismo tratamiento que los usos pesqueros, que se asimilan a uso industrial.

La regulación propuesta en la enmienda 8.461, artículo 16.5, resulta mucho más precisa técnicamente, me refiero a la regulación propuesta en la modificación de la ley. El tipo de gravamen de ocupación y explotación ya está establecido en el artículo 16.5. Y con la regulación propuesta en la enmienda no se define cuál sería la base imponible.

Para el otorgamiento de una concesión administrativa es necesario que previamente exista un estudio eco-

nómico financiero, me refiero al artículo 16.5, enmienda 8.462, que por supuesto es comprobado, sin lo cual no se otorga la concesión.

El artículo 16.8, enmienda 8.464, pues la redacción propuesta resulta más precisa técnicamente que la que se establece en la enmienda. La justificación de la enmienda no se corresponde con el tenor de la misma, ya que la regulación sobre el canon de ocupación es la misma. Ahí hay un pequeño lío en el debe decir: “el canon de explotación” y la justificación: “garantizar que la actualización del canon de ocupación se ajuste a las variaciones reales del valor ocupado”.

La enmienda 8.465, artículo 16.10, habla del canon en especie. La redacción propuesta no supone vulneración alguna de la Ley de Contratos de la Administración Pública, dado que está referida a cómo debe abonarse el canon de ocupación. Se está hablando también de que no hay contratación ni hay precedente, etcétera, etcétera. Efectivamente, hay precedentes y está la Ley de Cantabria, perdón, 5/2004, de 16 de noviembre, ahí está hablando de subvenciones al precio, anticipos reintegrables, préstamos participativos, luego está hablando de ayudas directas en casos excepcionales. Y luego la Ley de Puertos de la Comunidad Valenciana y la Ley de Puertos de la Generalitat catalana, pues está dando como elemento valorativo que se realicen obras más allá de las comprendidas en el título concesional. Efectivamente, nosotros en la ley de modificación de la Ley de Puertos de la Región de Murcia el canon se sigue pagando, hay una parte que es, digamos, la parte en especie, y la solución que hemos dado entendemos... y por supuesto no supone reducción alguna en el pago del canon. Por lo tanto, estamos articulando una solución jurídica más racional incluso que las otras comunidades autónomas, que sí hay precedente de cómo están evolucionando en este tema.

La enmienda 8.466 se refiere al artículo 30.3. Esta enmienda es idéntica a la 8.459, de tal forma que por supuesto la hemos desestimado con idéntica justificación.

Luego hay una que nosotros decimos que es una enmienda redundante, ya que es evidente que una nueva concesión administrativa determina el establecimiento “ex novo” de los cánones correspondientes, me estoy refiriendo a la enmienda 8.467, artículo 9.bis), apartado 1.

Y la 9.bis), apartado 2, enmienda 8.468, entendemos que la redacción que hemos propuesto no supone vulneración alguna del principio de igualdad ni de libre concurrencia que se garantiza en la existencia de un concurso público, y además se garantiza la eficiencia y la prestación de un servicio público al exigirse la gestión satisfactoria. Nosotros entendemos también que se abre un plazo de 6 meses para poder presentar otras solicitudes de terceras personas interesadas, y el que se reconozca derecho a tanteo por supuesto no significa que vaya

seguir siendo concesionario.

La enmienda 8.469, 28 bis), entendemos que un procedimiento de legalización en el cual acabara bien la legalización o no, con independencia de las acciones correspondientes que procedan, y por lo demás un sistema que aparece recogido en diferentes legislaciones sectoriales, como costas, no puede establecer, como se dice en la justificación de la enmienda 8.469, un carácter general de legalización.

Se establece además un procedimiento para el restablecimiento de la legalidad portuaria, pues a semejanza de otras normativas sectoriales como costas o urbanismo, independientemente del procedimiento a sancionar. Entendemos también que la legalización o no dependerá del cumplimiento, en su caso, de los requisitos establecidos por el otorgamiento del correspondiente título.

Pasamos a las enmiendas del grupo Mixto.

Artículo 6, que hay varias. En principio, la 8.472. Es necesario, entendemos, establecer el órgano competente para los supuestos del artículo 6 apartado 5.a), porque no lo vamos a retirar.

La justificación que damos para la 8.473, en la propuesta de modificación de la ley no establece este tipo de autorizaciones. Siempre nos estamos refiriendo en la modificación de la ley en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos. Y efectivamente así la mantenemos.

La redacción propuesta está hablando, en el artículo 6.3, enmienda 8.474, de los usos relacionados con las actividades náuticas deportivas, de instalaciones náuticas deportivas en la zona de servicios de los puertos y de las zonas portuarias, y no cabe otra interpretación, como así lo expresa el artículo 30.1, de la Ley de Puertos de Cataluña, a no ser que se tenga el síndrome, como parece que se tiene, el síndrome de Puerto Mayor. En definitiva, eso es lo que mantenemos.

Se trata de usos e instalaciones relacionados con la actividad portuaria y que favorecen el aspecto económico y social del puerto. Esto es lo que decimos para desestimar la enmienda 8.475, del grupo Mixto.

La 8.476, del grupo Mixto, no procede, dado que no se suprime el artículo 6.5.a) de la modificación de la ley.

El artículo 7.1, enmienda 8.477, entendemos que la redacción que nosotros proponemos en la modificación se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece diferentes sistemas de adjudicación de los contratos..., y, entre éstos, el procedimiento negociado.

El artículo 7.3, enmienda 8.478, ya está garantizada la igualdad de oportunidades, dado que en cualquier caso en defecto de concurso está previsto un trámite de competencia de proyecto si hay diferentes solicitudes, y para lo cual está prevista la información pública correspondiente.

Enmienda 8.479, artículo 7.4, el interés público exige diferenciar cuándo el solicitante sea una Adminis-

tración pública o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública. Por eso hemos mantenido nuestra enmienda y desestimamos la 8.479.

La 8.480, artículo 9.2, la declaración de impacto ambiental se exige en los supuestos que la normativa de medio ambiente lo exige. Por lo tanto, no es necesario contemplarlo en la Ley de Puertos. Ya está determinado en las normativas básicas, en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, que es una normativa troncal. De modo imperativo nos indica que las obras a construir mediante contrato de obras públicas se someterán al procedimiento y evaluación de impacto ambiental en los casos que establece la legislación ambiental que nos remite, y ya está suficientemente claro en la Ley 1/95, de Protección de Medio Ambiente, cuáles son las actuaciones o actividades que reúnen o requieren evaluación de impacto ambiental en el anexo I de la referida ley.

El artículo 9.3, enmienda 8.481, se estima que los plazos establecidos se ajustan a la exigencia de los procedimientos e incluso algunos casos son más amplios que los previstos. Se estaba diciendo de un mes, pero es más tiempo 30 días hábiles que un plazo de un mes. El artículo 9.3 se ajusta a la legislación estatal de medio ambiente en cuanto al trámite de información pública tanto del proyecto como del estudio de impacto ambiental.

En la enmienda 8.482, al artículo 14, nosotros entendemos que es lógico separar a efectos jurídicos, como es el cálculo de los cánones, etcétera, el momento del inicio de la explotación con el de la concesión propiamente dicha. Quiere decirse que la concesión empieza desde el principio y desde el principio que empiezan las obras, pero la explotación empieza cuando acaban las obras y acaba la concesión.

La enmienda 8.483 la vamos a desestimar porque la redacción propuesta ya contempla una importante reducción al sector pesquero. Nosotros hemos pasado del 25% al 90% y del 25% al 75%, a las cofradías de pescadores el 90% y a los patrones de pesca con base en cofradías al 75%. Todo esto, además, con total satisfacción de la cofradía de pescadores. Qué duda cabe que si decimos ahora al 95%, por qué no hemos dicho al 100, todo al 100. En definitiva, hemos llegado hasta donde hemos podido y es una buena modificación, por supuesto, y una buena mejora fiscal para los pescadores.

La enmienda 8.484, del grupo Mixto, artículo 16.7, no la hemos admitido, claro, precisamente porque entendemos que el carácter restrictivo es el que deba darse a las exenciones fiscales. Además, está prevista la exención para actividades de relevante interés humanitario en materia de puertos. También me cabe la duda ya que el texto que proponía el grupo Mixto dice: "orienten su actividad a los fines de divulgación y preservación del medio marino y costero", a mí me cabe la duda de que el medio marino y costero sea lo que haya que regular dentro de lo que se le ha concedido, de concesión del

Estado a los puertos. En definitiva, da la sensación de que esto es una enmienda que iría más al Gobierno del Estado, puesto que está hablando de términos marinos fuera de los puertos, etcétera, etcétera.

El artículo 30 entendemos que ya existía la supuesta reducción del tipo de gravamen en la redacción vigente y, por lo tanto, hemos desestimado la 8.485, del grupo Mixto.

Y nada más, señor presidente. Creo que he terminado en hora.

SR. LORENZO EGURCE (PRSEIDENTE):

Muchas gracias, y muy puntual además, señor portavoz del grupo Parlamentario Popular.

Se abre el segundo turno de intervenciones. Tiene la palabra doña Teresa Rosique, por el grupo parlamentario Socialista.

SRA. ROSIQUE RODRÍGUEZ:

Gracias, señor presidente.

Bien, nosotros esperábamos y deseábamos, de verdad, con toda sinceridad que el debate de las enmiendas de la modificación de la Ley regional de Puertos que presenta el grupo Parlamentario Popular sirviera para eliminar de la misma aquellas cuestiones que nosotros consideramos que son inaceptables en una normativa. Lo dijimos en el debate plenario y lo queremos repetir hoy aquí, porque hasta mañana definitivamente no se aprobará esta ley.

Y queremos hacer un llamamiento al grupo parlamentario Popular y apelar a su responsabilidad institucional porque entendemos que, más allá de la discrepancia en los contenidos de una ley, discrepancias legítimas, están cuestiones que nosotros entendemos que no pueden formar parte de una normativa, en este caso de una normativa regional. La ley regional no puede ir en contra de una legislación estatal básica porque se estaría incurriendo en una irresponsabilidad.

No hemos tenido oportunidad de que esto que dice el grupo parlamentario Socialista pueda ser por lo menos valorado, no voy a decir ratificado, ni siquiera voy a decir eso, por lo menos valorado por algún informe jurídico de la Administración regional. No ha sido posible. La tramitación elegida para esta ley impidió dictámenes importantes de organismos muy importantes de la Región de Murcia, y la oposición del grupo parlamentario Popular impidió que los servicios jurídicos de la Cámara, excelentes servicios jurídicos, pudieran emitir un informe, el informe que pedíamos desde el grupo parlamentario Socialista.

Con lo cual hoy estamos aquí con criterios políticos. Es verdad que el grupo parlamentario Socialista lo que dice y defiende hoy lo respaldan informes jurídicos que han sido emitidos particularmente y a petición de nuestro

grupo parlamentario. Sin embargo, vamos a aprobar una ley a la que se le ha negado el más mínimo informe jurídico, y además una ley que tiene visos de inconstitucionalidad.

Vuelvo a insistir, apelamos al grupo parlamentario Popular para que en el plazo que queda de aquí a mañana reflexionen y no hagan esta fuga hacia delante injustificada, a nuestro entender. Yo creo que los acontecimientos que desde la semana pasada se están produciendo con temas como Puerto Mayor deberían de ser un toque de atención serio a la responsabilidad del Gobierno regional y del grupo Parlamentario Popular, y por lo tanto lamentamos que cuestiones como el uso residencial que se contempla en esta ley, la legalización generalizada o la adjudicación de por vida de dominio público portuario no hayan sido eliminados de esta legislación o de esta propuesta de modificación de la ley regional.

No es que tengamos muchas esperanzas de que eso se pueda modificar, nos da la sensación de que esto venía a piñón fijo y que ustedes sabrán los motivos que les llevan a tramitar una ley en estas condiciones, pero desde luego sí queremos dejar muy claro que para el grupo parlamentario Socialista, más allá de la legítima discrepancia política, hay cuestiones que son inadmisibles en la tramitación de una ley como ésta.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Señor portavoz del grupo parlamentario Mixto, tiene usted la palabra.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Desde el máximo respeto al compañero ponente de esta proposición de ley, José Carlos Jiménez, yo me pregunto si de algo vale el intentar convencer a los representantes del grupo parlamentario Popular de algún aspecto de esta proposición de ley, de las enmiendas que hemos formulado. Digo esto porque quizás quien tenga realmente capacidad o ante quien tuviéramos que intentar hacer una llamada a la reflexión de aspectos sustanciales que estamos planteando en estas enmiendas, no se encuentra en esta sala. Desde esa reflexión yo hasta me cuestiono seguir insistiendo en ningún planteamiento.

Sólo decir que va a ser lamentable que este Parlamento, esta Comisión y mañana el Pleno de la Cámara, apruebe una proposición de ley que yo ya anuncio, en el caso de aprobarse, tramitaré a mi grupo parlamentario federal que pida al Gobierno de la nación que la recurra ante el Tribunal Constitucional, y a mí no me agrada decir esto ni lo interpreto como un planteamiento de insatisfacción o de venganza, simplemente creo que las mayorías absolutas tienen unos límites, que la legítimi-

dad de un gobierno tiene también unos límites, y los límites son el cumplimiento de la ley y, sobre todo, las normas que son básicas y de las que nos debemos de sentir obligados todos a cumplir.

Me gustaría, señor presidente, también porque quedara claro lo que vamos a aprobar aquí esta mañana, el portavoz del grupo parlamentario Popular ha planteado la aceptación de dos enmiendas del grupo Socialista, la 8.453 y 8.463, y ha hecho mención a una enmienda *in voce* del artículo 35. Yo el artículo 35 no lo encuentro... ¿cómo? ¡Ah!, 30.5... ya, ya, de acuerdo, vale, es que he entendido 35 y no lo encontraba.

De cualquier forma, yo creo que, efectivamente, la posición del grupo parlamentario Popular, después no les gustará oírlo, pero lógicamente esta ley se llama “la ley de Puerto Mayor”, la ley del hotelito de Puerto Mayor, y vamos a insistir en esto hasta final de legislatura, señor Jiménez Torres, porque ustedes quieren, porque ustedes se obstinan en mantener a través de esta proposición de ley, además de las acciones previas a esta proposición de ley, pero fundamentalmente con esta proposición de ley, todo un apoyo implícito a esa iniciativa empresarial, lamentablemente.

Y, mire, hay algunos planteamientos que se contradicen en los propios hechos y las propias manifestaciones del propio Gobierno. Mire, cuando decimos que se incluyan los estudios de dinámica litoral en los estudios de impacto ambiental, usted me dice “es que eso ya está previsto en la Ley 1/95”, y yo le digo “sí, esa misma ley que está ahora mismo en la nevera por parte del señor Marqués, que no sabemos a dónde va a llegar”. Por tanto, es un elemento de garantía el que se incluya ya en la propia proposición de ley.

En cualquier caso, yo, en fin, simplemente tengo que decir que no han sido mínimamente sensibles, que si realmente se quieren ajustar al cumplimiento de la ley han tenido una oportunidad magnífica para despejar velos de sospecha y que con lo que han hecho esta mañana en la Comisión lógicamente dan aún mayor credibilidad a las denuncias que desde la oposición hemos venido planteando en relación de la connivencia del Gobierno del Partido Popular con los proyectos insostenibles que desarrollan en el litoral de nuestra región.

Nada más.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Le corresponde el turno al grupo parlamentario Popular. Tiene usted la palabra, don José Carlos Jiménez Torres.

SR. JIMÉNEZ TORRES:

Muchas gracias, señor presidente.

En mis breves palabras que voy a decir yo entiendo

que el grupo parlamentario Socialista esté diciendo que la ley es inconstitucional, etcétera, etcétera, pero nosotros decimos que desde luego no es inconstitucional puesto que no va contra la Constitución. Además, evidentemente si así ellos lo consideran perfectamente tienen todo el derecho de plantear eso en el foro correspondiente, pero por supuesto no puede ser este foro.

También se está hablando de la intencionalidad. Para mí la intencionalidad salió ya hace tiempo cuando salió esta ley y todos lo han puesto y lo han achacado a Puerto Mayor. Efectivamente, yo he dicho antes que tienen ustedes el síndrome de Puerto Mayor, y eso es lo que está ocurriendo, puesto que la modificación de esta ley no tiene nada que ver con el tema y el planteamiento de Puerto Mayor.

Nosotros entendemos también que no va contra una legislación básica, puesto que precisamente además estamos reconociendo en nuestra ley y en nuestros artículos la normativa básica del Estado. Por lo tanto, si hay informes jurídicos que lo avalan, entiendo que también lo avalan otras normativas de las comunidades autónomas que están funcionando, como es la Ley de Puertos de Cataluña. Efectivamente, no nos podemos atener a la Ley de Puertos de Andalucía, puesto que tiene las tres cuartas partes de su articulado metido en Tribunal Constitucional o en tribunales superiores de justicia, pero hay otras leyes que sí están funcionando y que están teniendo además esos artículos que nosotros estamos metiendo en nuestra modificación de ley.

¿Visos de inconstitucionalidad? Efectivamente, plantéenlo ustedes donde crean ustedes oportuno. Ahora, ultimátum al grupo parlamentario Popular no nos puede dar el grupo parlamentario Socialista. De aquí a mañana ese ultimátum, efectivamente nosotros vamos a mantener la ley porque consideramos que es una ley aceptable y, por lo tanto, pueden ustedes guardarse el ultimátum.

Luego me están hablando del uso residencial y del dominio público de por vida, etcétera, etcétera. Si ustedes leen la ley, efectivamente, y demás normas de comunidades autónomas, estamos dentro de esa cuestión. Por lo tanto, no entendemos ni vamos a mantener el planteamiento que nos ha hecho el grupo parlamentario Socialista.

Y en cuanto a los motivos de la ley, vuelvo a insistir, el grupo parlamentario Socialista, en este caso grupo de la oposición, mantiene y cree que es una ley hecha precisamente para Puerto Mayor. Yo creo que Puerto Mayor les confunde, señorías, como diría un personajillo mediático.

En definitiva, ¿qué dirían ustedes entonces de la Ley de Cataluña, que está manteniendo ese artículo y nosotros tenemos exactamente ese artículo con la Ley de Cataluña? ¿Cuando se hizo la Ley de Cataluña entonces estaban ya pensando también en Puerto Mayor? Creo que eso no es así.

El grupo parlamentario Mixto dice que tramitará ante el Tribunal Constitucional la Ley de Puertos de Puerto Mayor. Bueno, me parece correcto y, por lo tanto, deberían también de meter al tripartito de Cataluña en esa cuestión.

Nada más, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Concluido el debate, les propongo a sus señorías la siguiente votación: primero votar las enmiendas 8.453 y 8.463, formuladas por el grupo parlamentario Socialista, en las que el grupo parlamentario Popular e Izquierda Unida se han pronunciado al respecto, y la enmienda *in voce* formulada por el grupo parlamentario Popular al artículo 1 de la proposición de ley, que corresponde al artículo 30.5 de la Ley 3/96. ¿Estamos de acuerdo? Esto por un lado.

Segunda votación que haríamos: votación del resto de las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Socialista. Y, en tercer lugar, la votación de las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Mixto. Y luego, a continuación, la votación del articulado.

¿Están sus señorías de acuerdo? Bien, pues procedemos.

Votación de las enmiendas 8.453, 8.463 y de la enmienda *in voce* al artículo 30.5, formuladas las dos primeras por el grupo parlamentario Socialista y la *in voce* por el grupo parlamentario Popular. Votos a favor de las mismas. Votos en contra. Abstenciones. Aprobadas por unanimidad.

A continuación, votación del resto de enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Socialista a esta Proposición de ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

A continuación, votación de las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Mixto a esta proposición de ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Pasamos a continuación a la votación del articulado.

Artículo 1. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 2. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Queda aprobado igualmente el artículo 2 con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Disposición adicional. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Disposición transitoria primera. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Disposición transitoria segunda. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada igualmente con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Disposición derogatoria única. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Aprobada igualmente la disposición derogatoria única con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Disposición final. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Exposición de motivos de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Aprobada la exposición de motivos con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Título de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el título de la ley con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

¿Sí? Tiene usted la palabra, señor portavoz.

SR. JAIME MOLTÓ:

Señor presidente, para comunicar que deseo reservar para Pleno las enmiendas de mi grupo. Nada más.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Señora portavoz, tiene usted la palabra.

SRA. ROSIQUE RODRÍGUEZ:

Igualmente reservamos para Pleno las enmiendas.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchísimas gracias, señoría.

¿Alguna cuestión más?

Agotado el orden del día, levantamos la sesión.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1778 - 2002 ISSN 1695 - 1891